

6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitatorias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4922

*ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sintermetal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de hierro, polvo de cobre y la exportación de pistones y válvulas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sintermetal, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de hierro, polvo de cobre y la exportación de pistones y válvulas, autorizado por Orden de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sintermetal, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Covadonga, s/n, Ripollet, 08291 Barcelona, y número de

identificación fiscal A-08132805, en el sentido de que las mercancías de importación indicadas en el apartado segundo, quedan ampliadas en las mezclas de polvo de hierro de las composiciones siguientes:

1.4 De Fe, 97,20 por 100; Cu, 2 por 100, y Zn, 0,80 por 100.

1.5 De Fe, 96,70 por 100; Cu, 2 por 100; Zn, 0,80 por 100, y Mn, 0,50 por 100.

1.6 De Fe, 95 por 100; Cu, 3 por 100; C, 1 por 100, y Zn, 1 por 100.

1.7 De Fe, 96,50 por 100; Cu, 1,50 por 100; Zn, 0,80 por 100, y C, 1,20 por 100.

Segundo.-A efectos contables se aplicará lo dispuesto en la mencionada Orden de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4923

*ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Kron, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, piel de bovino, sintética y espuma de poliuretano y la exportación de sillones de estructura metálica, tapizados y sin tapizar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kron, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, piel de bovino, sintética y espuma de poliuretano y la exportación de sillones de estructura metálica, tapizados y sin tapizar, autorizado por Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kron, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Castellana, 131, y NIF A.28207942.

El apartado tercero, en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

Sillones y sofás de los siguientes modelos:

- XXV. Modelo 410, serie Sempre.
- XXVI. Modelo 411, serie Sempre.
- XXVII. Modelo 412, serie Sempre.
- XXVIII. Modelo 413, serie Sempre.
- XXIX. Modelo 414, serie Sempre.
- XXX. Modelo 415, serie Sempre.
- XXXI. Modelo 417, serie Sempre.
- XXXII. Modelo 418, serie Sempre.
- XXXIII. Modelo 419, serie Sempre.
- XXXIV. Modelo 420, serie Sempre.
- XXXV. Modelo 430, serie Sempre.

Que se exportan, bien:

Sin tapizar, P. E. 94.01.31.

Tapizados, P. E. 94.01.39.

Fundas textiles, P. E. 62.02.89.4.

Fundas de piel, P. E. 42.05.00.2.

XXXVI. Reposapiés de estructuras de madera, serie Sempre, posición estadística 94.03.62.

A efectos contables se establece:

Por cada unidad de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de Admisión Temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancía que se relacionan en el cuadro a continuación.

Los productos que se exportan tapizados utilizan las mercancías de importación 1-1, 1-2, 1-3 y una sola de las 2, 3, 4, 5 ó 6.

Los productos exportados sin tapizar sólo utilizan las 1-1, 1-2 y 1-3.

Cuando solamente se exporte la funda, las mercancías de importación serán una sola de las 2, 3, 4, 5 ó 6.

Segundo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera

de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

Modelo	1-1 E. P. 30-B En kilogramos	1-2 E. P. 20-SS En kilogramos	1-3 E. P. 25-D En kilogramos	2 Tejido ancho, 1,30 En metros lineales	3-4-5 Tejido ancho, 1,40 En metros lineales	6 Serraje y piel En metros cuadrados
410	1,797 Sub. 23,08 %	2,243 Sub. 23,08 %	8,071 Sub. 23,08 %	4,76 Sub. 12,59 %	4,22 Sub. 8,45 %	9,38 Sub. 42,33 %
411	1,626 Sub. 23,08 %	2,803 Sub. 23,08 %	5,925 Sub. 23,08 %	3,46 Sub. 10,68 %	3,04 Sub. 5,59 %	6,78 Sub. 40,74 %
412	1,135 Sub. 23,08 %	4,187 Sub. 23,08 %	4,003 Sub. 23,08 %	4,28 Sub. 14,01 %	3,93 Sub. 13,05 %	7,43 Sub. 35,61 %
413	0,679 Sub. 23,08 %	0,400 Sub. 23,08 %	2,292 Sub. 23,08 %	1,67 Sub. 11,39 %	1,50 Sub. 8,38 %	3,25 Sub. 40,80 %
414-415	1,986 Sub. 23,08 %	2,972 Sub. 23,08 %	7,947 Sub. 23,08 %	4,47 Sub. 11,84 %	3,86 Sub. 5,20 %	8,18 Sub. 37,37 %
417	1,135 Sub. 23,08 %	1,981 Sub. 23,08 %	4,041 Sub. 23,08 %	2,90 Sub. 16 %	2,50 Sub. 9,51 %	5,25 Sub. 39,68 %
418-419	1,513 Sub. 23,08 %	2,163 Sub. 23,08 %	6,174 Sub. 23,08 %	3,63 Sub. 7,87 %	3,40 Sub. 8,66 %	6,69 Sub. 35 %
420	3,026 Sub. 23,08 %	4,185 Sub. 23,08 %	11,788 Sub. 23,08 %	6,73 Sub. 8,10 %	6,67 Sub. 13,90 %	12,82 Sub. 37,29 %
430	3,972 Sub. 23,08 %	5,903 Sub. 23,08 %	14,457 Sub. 23,08 %	8,63 Sub. 14,53 %	7,46 Sub. 8,19 %	15,42 Sub. 37,81 %

**4924** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Estampaciones Metálicas Arín, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y flejes y la exportación de partes y piezas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Metálicas Arín, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y flejes y la exportación de partes y piezas, autorizado por Orden de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y prorrogada por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Metálicas Arín, Sociedad Anónima», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), polígono industrial «Lebario», y NIF A-48036586, en el sentido de modificar el punto segundo, mercancías de importación, que quedará como sigue:

«1. «Coil». Desbastes en rollo para chapas de acero, calidades SAE 1008, St-37, St-42, St-52 de 1.000 a menos de 1.500 mm de anchura, no destinadas al relaminado y de los espesores siguientes:

- 1.1. De 1,5 a menos de 3 mm., P. E. 73.08.29.
- 1.2. De 3 a 4,75 mm., ambos inclusive, P. E. 73.08.25.
- 1.3. De más de 4,75 a 7 mm. inclusive, P. E. 73.08.21.
- 1.4. De más de 7 mm. a 10 mm. inclusive, P. E. 73.08.21.
- 1.5. De más de 10 mm. a 12 mm. inclusive, P. E. 73.08.21.

2. Fleje de acero laminado en frío de 100 a 500 mm de anchura, calidades AP03 ó AP04, de espesor comprendido entre 1,5 a 2,5 mm, P. E. 73.75.33.

3. Chapa de acero inoxidable laminada en caliente 18/8, calidad AISI 304 de 4 mm. de espesor, posición estadística 73.75.33.

4. Chapa de acero inoxidable laminada en frío 18/8, calidad AISI 304, de los siguientes espesores:

4.1. De 2 a menos de 3 mm., posición estadística 73.75.63.

4.2. De 3 a 4 mm., ambos inclusive, posición estadística 73.75.53.

5. Chapa de acero inoxidable 18/10, calidad Z06 CN AISI 304, laminada en frío, con anchura comprendida entre 400 y 600 mm., ambos inclusive, de los siguientes espesores:

5.1. De 2 a menos de 3 mm., posición estadística 73.75.63.

5.2. De 3 a 4 mm., ambos inclusive, posición estadística 73.75.53.

6. Chapa de acero laminada en frío, de las mismas calidades que la mercancía 2 y de los siguientes espesores:

6.1. De 1,5 a 2 mm., ambos inclusive, posición estadística 73.13.45.

6.2. De más de 2 mm. a menos de 3 mm., posición estadística 73.13.43.

6.3. De 3 mm., posición estadística 73.13.41.»

Los productos de exportación realizados a partir de las nuevas mercancías importadas se registrarán también por el sistema de intervención previa.